

Memorando Nro. AN-PR-2022-0637-M

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Procesos para Promover Uso de Lenguaje Claro en Procesos Judiciales

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PROCESOS PARA PROMOVER USO DE LENGUAJE CLARO EN PROCESOS JUDICIALES"**, de iniciativa del asambleísta Byron Vinicio Maldonado Ontaneda, presentado a través del Memorando Nro. 0017-MOBV-AN-2022 de 10 de noviembre de 2022, signado con trámite 428408 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 428408

Anexos:
- OFICIO 1 FOJA ANEXOS 9 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**



Memorando Nro. 0017-MOBV-AN-2022
Quito DM, 10 de noviembre, 2022

Doctor
Virgilio Saquicela Espinoza,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
En su despacho.-


Señor Presidente:

Me dirijo ante Usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el: **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA PROMOVER EL USO DE LENGUAJE CLARO EN LOS PROCESOS JUDICIALES**, de iniciativa del suscrito y con el número de firmas de respaldo legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Abg. Byron Maldonado Ontaneda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

 **873**
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. de trámite:
428408
Fecha recepción: **2022-11-10 11:35**
No. de referencia:
0017-MOBV-AN-2022
Fecha documento: **2022-11-10**
Remitente:
Byron Vinicio Maldonado
Ontaneda
byron.maldonado@asambleanacional.gob.
ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **1103351654** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>
*Ojas uno fajo
Arao 3 fcs*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS PARA PROMOVER EL USO DE LENGUAJE
CLARO EN LOS PROCESOS JUDICIALES
10 de noviembre de 2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que tiene como uno de sus pilares fundamentales al derecho a la tutela judicial efectiva; derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su ejercicio se limite únicamente a la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que implica que el Estado se encuentra obligado a desarrollar todas las actuaciones que permitan asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el efectivo cumplimiento del debido proceso, hasta obtener la ejecutoriedad de la decisión.

Una justicia efectiva significa haber alcanzado la plenitud de garantías procesales que brinden satisfacción a sus usuarios, otorgando una respuesta judicial pronta, no discriminatoria, inclusiva y comprensible, lo que exige la necesidad de que exista claridad en el lenguaje que utilizan las juezas y jueces en sus autos o sentencias.

La claridad en el lenguaje es un soporte de la administración de justicia. Las personas tienen derecho a que las actuaciones judiciales contengan términos entendibles, respetando las exigencias técnicas necesarias, lo que implica que aun cuando los abogados son los primeros consumidores de la lectura de autos o sentencias, estas resulten comprensibles para todos.

Resulta imprescindible señalar que la Constitución de la República del Ecuador establece que el idioma oficial es el castellano; que el castellano, el kichwa y el shuar que son idiomas oficiales de relación intercultural; y, que los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan, en los términos que fija la ley; siendo obligación del Estado respetar y estimular su conservación y uso.

En virtud de esta importante disposición constitucional, el sistema de administración de justicia debe evitar el uso de expresiones o aforismos que provengan de un idioma diferente, y en caso de que sea necesaria su utilización de forma obligatoria se debe indicar su significado o traducción.

Por otra parte, es necesario que cuando una de las partes procesales pertenezca a una comunidad indígena, al ser su idioma distinto al castellano, la administración de justicia debe tener presente que los autos o sentencia con los que a ellos se cita o notifica, deben encontrarse traducidos a su respectivo idioma, como un medio para garantizar su derecho a la defensa y contradicción, y -como tal- a la justicia; al menos, si la parte así lo solicita.

Todo ello se enmarca en el desarrollo del denominado derecho a comprender la ley y la justicia, que viene siendo impulsado por diversos colectivos de orden nacional e internacional, y que pugnan por la aplicación de un lenguaje jurídico que sea claro y entendible para la generalidad de las personas, no solo para los abogados y abogadas.

Es menester señalar, que la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la que Ecuador forma parte conjuntamente con otros 22 países, se ha manifestado también en el sentido de avanzar en la línea del lenguaje jurídico claro y entendible. Así, la Declaración de Asunción, de 2016, efectuada con ocasión de la edición XVIII de la Asamblea Plenaria del organismo, expresamente asume el compromiso de adoptar un lenguaje claro en las resoluciones judiciales, para que este no constituya un elemento de discriminación o exclusión.

Un punto aparte merece la elaboración y aprobación del Diccionario Jurídico Panhispánico, como proyecto de la misma Cumbre, que es ya una realidad, y que representa una valiosa herramienta jurídica, en la que se pueden encontrar una diversidad de expresiones del vocabulario jurídico de Iberoamérica, que acercan el Derecho al común de la ciudadanía.

Vale señalar que, inclusive, el vecino país -Perú-, ha elaborado un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, donde se destaca la relevancia de que las sentencias sean razonadas, justas y con un estilo literario judicial que facilite entender la claridad de sus argumentos, que busca que sus juzgadores desarrollen habilidades de expresión escrita que permita que todos sus ciudadanos entiendan la justicia.

De lo hasta aquí expuesto, es necesario construir una reforma legal que, acorde al principio de progresividad de los derechos, se oriente en la línea de garantizar que el contenido de las actuaciones procesales sea plenamente entendible para la gente (por lo menos, en cuanto al idioma en que se emiten), para de esta manera facilitar el acceso a la justicia y también su publicidad, considerado que ello abarca un aspecto mucho más complejo que el mero acceso a los autos y sentencias; puesto que, requiere que las personas comprendan el lenguaje con el que se comunica lo decidido, lo cual coadyuva también al control por parte de los ciudadanos.

En atención a lo expuesto, el presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos para promover el uso de lenguaje claro en los procesos judiciales, plantea una actualización del artículo 90 de dicho cuerpo legal, buscando que el Derecho sea comprensible para todas las personas, partiendo de la base de que la justicia emana del pueblo y, por tanto, es el pueblo el que merece conocer con claridad las razones por las cuales los juzgadores adoptan una decisión.

Finalmente, este proyecto se enmarca y se encuentra alineado con las tendencias de reforma procesal en Iberoamérica, acordes a la renovación y modernización del lenguaje en la administración de justicia; por lo que, sin duda, constituirá un aporte al desarrollo de la justicia; elemento esencial no solo de la democracia sino de la convivencia pacífica de la población.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el segundo inciso del artículo 2 de la Constitución de la República establece que el castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural; y, los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan, debiendo el Estado respetar y estimular su conservación y uso;

Que el numeral 2 del Art. 11 de la Carta Magna determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por su identidad cultural, idioma, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que según expresa el numeral 9 del mismo artículo constitucional, el Estado será responsable, entre otras, por retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso;

Que la Constitución de la República, al desarrollar en su artículo 76 el derecho al debido proceso, ha contemplado lo correspondiente al derecho a la defensa, señalando expresamente que este incluye, como una de sus garantías, que las personas sean asistidas gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprenden o no hablan el idioma en el que se sustancia el procedimiento;

Que el artículo 169 del texto constitucional, al referirse a los principios de la administración de justicia, manifiesta que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;

Que el artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos, precisa aquellos elementos que de manera general debe contener todo pronunciamiento judicial escrito, sean estos autos o sentencias; sin considerar un aspecto importante como

el idioma, más aún cuando el uso de expresiones y aforismos en otros idiomas o lenguas en el ámbito jurídico es frecuente;

Que el denominado derecho a comprender la ley y la justicia, viene siendo impulsado por diversos colectivos de orden nacional e internacional, comprometidos con el desarrollo de un lenguaje jurídico claro y entendible para la ciudadanía;

Que la Declaración de Asunción, efectuada con ocasión de la Asamblea Plenaria de la XVIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de 2016, integrada por representantes de las Cortes y Tribunales Supremos y Superiores, y Consejos de la Judicatura y Magistratura de 23 países de Iberoamérica, recomendó el uso de un lenguaje simple y claro en las resoluciones judiciales, para evitar que el lenguaje jurídico se torne discriminatorio o excluyente; proponiendo, incluso, la redacción de un diccionario jurídico panhispánico, ya concretado a la fecha;

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 84 de la Carta Magna, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; y, numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional tiene entre sus atribuciones y deberes *expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio*;

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
PARA PROMOVER EL USO DE LENGUAJE CLARO
EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Art. 1.- Al final del artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos, agréguese los siguientes incisos:

“El idioma oficial será el castellano. Si el contenido del auto o sentencia hace uso de expresiones o aforismos en un idioma o lengua diferente, obligatoriamente deberá incluir su traducción o significado. El incumplimiento de dicha obligación habilitará la interposición del recurso de aclaración, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por retardo injustificado.



Cuando una de las partes pertenezca a una comunidad indígena, y si así lo solicita, el auto o sentencia deberá ser expresado también en el idioma de la comunidad correspondiente. En dicho caso, la fecha de notificación del auto o sentencia será la de notificación con la traducción.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Con el objeto de promover el uso de lenguaje claro en los procesos judiciales y el derecho de las personas a comprender la justicia, la máxima autoridad administrativa de la Función Judicial efectuará entre sus servidores, y los abogados y abogadas, difusión de lo dispuesto en la presente ley.

La misma obligación corresponderá a las instituciones del sistema de educación superior que oferten la carrera de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, entre los docentes y estudiantes de dicha área del conocimiento. Su cumplimiento será verificado por la autoridad nacional encargada de ejercer la rectoría de la política pública de educación superior.

Segunda.- La máxima autoridad administrativa de la Función Judicial, promocionará el acceso al Diccionario Jurídico Panhispánico, resultado de los acuerdos de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los

Dr. Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Abg. Álvaro Salazar
SECRETARIO GENERAL

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos para promover el uso de lenguaje claro en los procesos judiciales

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Comunicación e información
- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

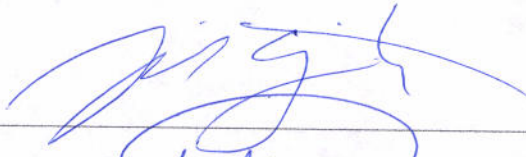
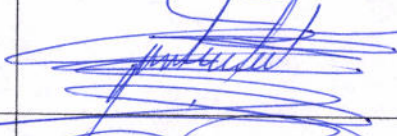


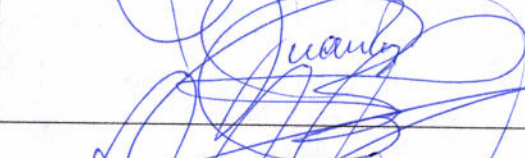



8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargará/n de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
- Función Judicial
- CONSEJO DE LA JUDICATURA








9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

**FIRMAS DE APOYO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS PARA PROMOVER EL USO DE LENGUAJE CLARO EN LOS
PROCESOS JUDICIALES**

Nombres y Apellidos	Firma
Guido CHIRIBOGA	
Patricia Cervantes	
Jorge PIRRO	
San Prentiles Quevedo	
Juan Carlos Troya	
Cristhian Flores	
Luis ALMEIDA MORAN	
Belver Remache N.	

**FIRMAS DE APOYO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE
PROCESOS PARA PROMOVER EL USO DE LENGUAJE CLARO EN LOS
PROCESOS JUDICIALES**

Nombres y Apellidos	Firma
Egualdine Weber	
Danco Sacanala	
Vanessa Freire Vergara	
Eduardo Mendoza	
Anabela Condorc	
Eitel Zamora	
Freddy Torres C	
MARÍA JOSÉ PLAZA	